

previene, que tan luego como concluya el término concedido para la defensa, acto continuo se proceda á reunir el Consejo de Guerra. En el caso que nos ocupa, habiendo ya transcurrido la última ampliación que con el carácter de improrrogable concedió á los defensores de estos reos el Supremo Gobierno con fecha 5 del actual, creo que debe procederse en el acto á dictar las providencias respectivas para reunir el tribunal militar, á que la mencionada ley se refiere.

La solicitud de que se conceda por V. un término de prueba para presentarlas á su vez los defensores, esto, en mi opinión, equivaldría á decretar una nueva prórroga, para lo cual no tiene V. facultades; y por otra parte, sería también desconocer en lo absoluto el espíritu de la ley, que al fijar veinticuatro horas para que el procurador formule su defensa, niega cualesquiera otro término, sobre todo, cuando en el caso presente se han concedido ya varias prórrogas á los defensores para la formación de su alegato. Por lo mismo debe declararse inadmisibles estas solicitudes.

En cuanto á la apelación que hoy se hace saber interpusieron los reos Miramón y Mejía del auto de 2 del corriente, como este es un recurso en un todo igual al que en su ca-

so interpuso el defensor de Maximiliano; creo, que sin perjuicio de que la causa siga sus trámites en la manera que llevo dicho, debe declararse no haber lugar á su pretensión.

Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto.*—Una rúbrica.

Decreto

declarando hallarse el proceso en estado de verse.

Querétaro, Junio 12 de 1867.—De conformidad con el dictamen que antecede del C. Asesor se declara: 1º Que el proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía está en estado de verse en Consejo de Guerra. 2º No es admisible la solicitud de los defensores de Maximiliano, en que piden se les conceda un término para rendir algunas pruebas en favor de su cliente. Y 3º No ha lugar á la apelación interpuesta por los defensores de los procesados Miramón y Mejía del decreto fecha 2 del presente.

Devuélvase la presente causa al C. Fiscal para que notifique esta resolución á quien corresponda.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

En la misma fecha se recibieron los oficios siguientes que se agregan: uno del C. Gene-

ral en Jefe, en que se comunica al Fiscal el nombramiento de Presidente del Consejo de Guerra, y que se dé orden al Mayor General para que diga al mismo Fiscal á qué capitanes corresponde el servicio de vocales, y otro del Mayor General en que vienen señalados los capitanes que han de ser vocales del Consejo de Guerra ordinario que ha de sentenciar en esta causa, el lugar y la hora en que mañana debe reunirse el Consejo. Y para que conste lo firmó el Fiscal y presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Cuerpo de Ejército del Norte.—General en Jefe.—Estando la causa que se ha instruído por V. contra los reos Fernando Maximiliano y sus Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía en estado de verse en Consejo de Guerra, este cuartel general nombra para Presidente de él al C. Teniente Coronel Platón Sánchez, y ya se da orden al Mayor General del Ejército comunique á V. á qué Capitanes les corresponde formar el Consejo, para que V. se sirva expedirles sus nombramientos, señalándoles el paraje y hora en que deban reunirse.

Independencia y Libertad. Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—

Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Cuerpo de Ejército del Norte.—División Mixta.—Mayor General.—Por disposición del C. General en Jefe inserto á V. lista de los vocales nombrados para formar el Consejo de Guerra ordinario que debe juzgar á los reos de lesa Nación, Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramón, cuyo Consejo quedará instalado á las ocho de la mañana en el Teatro de Iturbide de esta Ciudad, y bajo la presidencia del C. Teniente Coronel Platón Sánchez.

Vocales: Comandante Capitán José Vicente Ramírez, Comandante Capitán Emilio Logero, Capitán Ignacio Jurado, Capitán Juan Rueda y Auza, Capitán José Verástegui y Capitán Lucas Villagrán.

Lo que comunico á V. oportunamente para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Querétaro. Junio 12 de 1867.—*J. Hipólito Sierra*.—Una rúbrica.—C. Fiscal Teniente Coronel Manuel Azpíroz.—Presente.

En la misma fecha el Fiscal comunicó á los Capitanes que han de servir de vocales

del Consejo de Guerra, su nombramiento, por medio de oficio, con designación del lugar y hora del día de mañana, que están prevenidos para la instalación del Consejo. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En la misma fecha el Fiscal citó para las cinco de esta tarde á los defensores presentes de los tres procesados, para notificarles el decreto de esta fecha del C. General en Jefe, y citarles para la celebración del Consejo de Guerra ordinario que está prevenido se instale mañana. Y para que conste, lo firmó con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En la misma fecha presentes los defensores de D. Miguel Miramón, y notificados del decreto de esta fecha del C. General en Jefe, en que se declara inadmisibile la apelación interpuesta por el C. Lic. Moreno, y de que mañana á las ocho de la misma se reunirá el Consejo de Guerra en el Teatro de Iturbide, —dijeron: el C. Lic. Jáuregui que lo oye, y el C. Lic. Moreno lo mismo, respecto de la reunión del Consejo, y con relación á la parte del

decreto en que se niega la apelación del auto relativo en que se declaró no haber lugar á ella, interpone el recurso de denegada apelación conforme á la ley de 18 de Mayo de 1840 y pide se le expida el certificado de estilo, y firmaron con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Licenciado Jáuregui*.—Una rúbrica.—*A. Moreno*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En seguida, presentes los defensores de Maximiliano, Licenciados Ciudadanos Vázquez y Ortega, y notificados de la resolución que se sirvió dar con esta fecha el C. General en Jefe, declarando inadmisibile la solicitud de un término de prueba, y de que mañana á las ocho se reunirá el Consejo de Guerra en el Teatro de Iturbide para ver esta causa, dijeron: lo oyen, y hablando con el debido respeto apelan de la declaración que se les hace saber denegándoles la prueba, por ser ese auto aunque interlocutorios de los apelables por contener gravamen irreparable, y en cuanto á la formación del Consejo y su reunión el día de mañana, se reservan promover lo que correspondiese al derecho de su defendido, cuando se les notificase lo que se resolviese sobre la apelación que tienen interpuesta, y

firmaron con el Fiscal y presente Secretario.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Jesús M. Vázquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el defensor de D. Tomás Mejía y notificado de la resolución del C. General en Jefe, de este mismo día, en que se declara sin lugar la apelación interpuesta del auto en que se declaró inadmisibile la declinatoria de jurisdicción, y de que mañana á las ocho se reunirá en el Teatro de Iturbide el Consejo de Guerra ordinario que debe ver esta causa, dijo: que lo oye, y en cuanto á lo primero, interpone el recurso de denegada apelación, conforme á la ley de 18 de Marzo de 1840, para lo cual pide el certificado respectivo; y en cuanto á lo segundo, dejando á salvo sus derechos, porque se va á reunir el Consejo sin terminarse el punto anterior, lo oye y pide una lista de los miembros de dicho Consejo para poder usar, previo el correspondiente examen, del derecho de recusación que también deja á salvo, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Acto continuo se dió la lista pedida de los

vocales del Consejo de Guerra.—*Cortés*.—Una rúbrica.

Cuerpo de Ejército del Norte.—División Mixta.—Mayoría General.

Orden General de la División Mixta del 12 al 13 de Junio de 1867, en Querétaro.—San Luis.—Linares.—C. S. de P. Lujo.

Jefe de día para hoy el C. Teniente Coronel Carlos E. Margain, y para mañana el que se nombre.—Ayudantes de guardia con el C. General en Jefe los CC. Teniente Coronel Pedro de León y Capitán Pedro Farías, y en esta Mayoría el C. Capitán Tito Núñez, de Cazadores.—El día de mañana, á las ocho de la misma, se celebra Consejo de Guerra ordinario para juzgar en él á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, Archiduque de Austria, y sus llamados generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, sus cómplices por delitos contra la nación, el derecho de gentes, la paz pública y las garantías individuales.—El Consejo será presidido por el C. Teniente Coronel Platon Sánchez, y como vocales del mismo los CC. Capitanes José Vicente Ramírez, Emilio Lojéro, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verástegui y Lucas Villagrán; cuyo Consejo se reunirá á la hora señalada, en el Teatro de Iturbide. En conse.

cuencia y conforme á lo prevenido en el tratado 8º, tít. 50, última fracción del artículo 37 de la Ordenanza General del Ejército, todos los oficiales que no estén de servicio, concurrirán precisamente al Consejo de que se trata, en el local y hora ya citados.—A las seis de la mañana se hallarán formados frente al Templo de Capuchinas, cincuenta cazadores de Galeana montados, armados y equipados, con la correspondiente dotación de oficiales, y cincuenta hombres del Batallón de la guardia Supremos Poderes, en los mismos términos que la fuerza anterior, según su arma, y ambas fuerzas se pondrán á las órdenes del Coronel Jefe de la 2ª Brigada Miguel Palacios.—De orden superior del General en Jefe.—El Mayor General Sierra.—C. Medina.—Hipólito Sierra.—Una rúbrica.

CC. que forman el Consejo de Guerra:

El defensor de D. Tomás Mejía tiene la honra de exponer respetuosamente que:

En causas como la presente que atraen sobre sí las miradas de todos, y en donde cada ciudadano se transforma en juez, los reos van acompañados del odio ó de las simpatías de la multitud, y no es posible dejar de temer mucho que algún error prevenga, ó que influya pérfidamente una preocupación acaso se-

creta y no conocida. Hay que tratarlas, también por este motivo, con tanta exactitud como escrúpulo.

Presentan una desventaja las cuestiones domésticas de un país: que los prosélitos de un bando al caer en manos de otro, precisamente el vencedor hace de juez y el vencido de reo; por grandes que sean los esfuerzos de aquél para revestirse de imparcialidad, purificándose, digámoslo así, con las cenizas de sus malas pasiones, nunca dejará éste de reputar enemigos suyos á los que van á juzgarle, y nunca de abrigar en su ánimo los más tristes vaticinios. No es entonces el testimonio solo de la propia conciencia quien acompaña al encausado en su prisión, y quien lo alienta ó abate, al tenor de su culpa; es, además, el género de su causa, sin que baste á moderar su pena, otro motivo que la bondad personal de los jueces.

Hay, por tanto, inmensa necesidad de encender la luz de la discusión y de mantenerla viva; hay inmensa necesidad de prestar la atención más benévola á las exculpaciones del encausado; es absolutamente necesario que las exponga éste con franqueza; que las haga valer con libertad, que las inculque con fé.

No debiera oírse, pues, en este recinto de

veneración una voz tan modesta como la mía; debiera enmudecer en el más profundo silencio. ¿Qué sé yo de lo que haya ocurrido en las altas regiones de la política? ¿Cómo lisonjearme de que puedo reanudar unos con otros sus enredados hilos? ¿Cómo penetrar en el obscuro laberinto? ¿Con qué antorcha conducir mis pasos? Habitante de una provincia humilde y abogado sin nombre, ni conozco los hechos, ni he descendido hasta su fondo, y menos alcanzo á calificarlos con inteligencia. Y sin embargo, tendré que detener un poco vuestra atención y que sujetar á vuestro juicio mis pobres ideas, porque he sido objeto de una confianza honrosa; pero me alienta, CC. del Consejo, la rectitud de que estáis animados, y la justificación que tenéis ofrecida. Sois los sacerdotes de la justicia entre Dios y los hombres, entre la sociedad y el procesado. La libertad de este último, su honra y su vida, están pendientes de vuestros labios: me prometo que la sentencia que vais á proferir, será un monumento que haga honor á vosotros mismos, que haga honor á los humanitarios principios liberales que forman vuestra gloriosa bandera, y que haga honor á la República, de que sois miembros muy dignos.

El Sr. Mejía ha sido, por cierto, el blanco

de las calificaciones más opuestas; ahora mismo es para muchos un héroe, sumido en la desgracia, y para otros, un pérfido que traicionó á su patria. Merece para unos la corona cívica con que se premia la constancia, y para otros el patíbulo destinado para el delincuente. Pero no es ese el lenguaje de la reflexión y de la calma, es el de los partidarios cuando hablan en el exceso de la cólera; pertenece á los hombres extremos, que agotan el diccionario de la calumnia en desprestigio de sus enemigos; ese lenguaje no se escuchará jamás de los labios de un juez recto. Si yo le hubiese oído de cualquiera de vosotros, le diría que no puede ocupar un lugar en este respetable Consejo; le diría que no entran á él los cómplices, ni los adversarios del señor Mejía; le diría que falta á sus deberes más sagrados: que no es imparcial, que no puede juzgarlo.

El Sr. Mejía, alumbrado con otra luz, con la luz de la razón en calma, merece diversas calificaciones, y á mí me corresponde presentároslo como es. Voy á manifestar primero, que es un caudillo de buena fé; á demostrar después que no es justo confundirlo con los infames que vendieron á su patria, y á deducir por último que no es merecedor de la pena de la vida.

Por una desgracia lamentable, nuestra patria ha estado mucho tiempo sin constituirse, sacudiéndola en más de medio siglo los vientos revolucionarios; en esa época, todos los bandos encontraron defensores, y, aunque abrazaban ideas contradictorias, la sana razón conoce que los seguían de buena fé, hasta sellarlos con su sangre en los campos de batalla. El Sr. Mejía adoptó también el suyo, empuñando las armas para sostenerlo, se adhirió á la reacción, y le ha sido tan fiel, que quizá no cuenta su partido con otro Jefe de más firmeza de voluntad.

El Sr. Mejía posee en efecto esta preciosa cualidad, unida á una alma de temple superior; le ruego que me perdone si ofendo su modestia, pero se trata de una sumaria terrible, y es preciso que los vocales del Consejo sepan á qué clase de persona están juzgando. Decía, pues, que mi encomendado es poseedor de estas brillantes preñdas, y me falta decir que siempre ha vivido retirado de los grandes centros de civilización.

El Consejo habrá comprendido ya que el Sr. Mejía se dejó guiar en sus empresas por informes que le daban personas caracterizadas, y es muy probable que los compromisos en que ahora se halla envuelto, los deba á sus malos consejeros. Dificil el acierto en cual-

quiera cuestión, es más difícil en las políticas, en donde los deseos y las pasiones toman una parte activa, y en donde hasta los mismos sabios se separan en opuestos pareceres. ¿Por qué ha de ser extraño que el Sr. Mejía, retirado de la sociedad, y ageno de la discusión, se dejase conducir de las luces de otro?

La Constitución de 1857 tropezó al publicarse, con poderosas resistencias, acaudilladas por el mismo Presidente de la República. Me refiero al golpe de Estado de Diciembre, y no temo asegurar que el Sr. Mejía encontró allí la reprobación expresa de la gran carta, no menos que la confirmación de su anterior conducta. Se convenció que obraba bien, y continuó en el uso de las armas.

En 1860, que volvió á regir el debatido Código, se anunció á muy poco un conflicto nuevo, la venida de los ejércitos coligados. Como el peligro de la Independencia es el primero de los peligros, las contiendas domésticas tenían que enmudecer y ser aplazadas: quedaba puesto á prueba el patriotismo; había sonado la hora de acudir en defensa de la República. El Sr. Mejía lo comprendió luego, y, pronto á combatir por la independencia, se preparaba á salir al encuentro de los invasores. Lo declaró así á sus amigos;

mas por fortuna, el ilustre General Doblado conjuró la tempestad, y desbarató la coalición, no quedando entre nosotros sino la armada francesa. ¿Sabeis por qué mi cliente no salió á disputarle el paso? Os lo revelaré con franqueza. Porque los caudillos franceses declararon que su objeto era poner el país en la suficiente libertad de darse un Gobierno estable y propio, porque igual declaración hicieron Almonte, Miranda y otros personajes de ese género, porque la prensa repetía la misma idea, ya divulgada en todas las escalas de la sociedad, y porque en México se aseguraba que era un acuerdo unánime de los Estados la erección de un trono, y el advenimiento á él del Archiduque Maximiliano de Austria.

Todavía así, receloso mi defenso de un engaño, prefirió mantenerse á la expectativa de los hechos, sin tomar parte en ellos, llamándose neutral. ¡Qué distinta conducta observaron otros caudillos reaccionarios! Mientras auxiliaban éstos á los franceses á inmediaciones de Puebla; mientras combatían al Gobierno en el Campo de Barrancaseca, el Sr. Mejía en la sierra de su residencia, conservaba su inacción.

Positivamente, entró á México entonces el ejército expedicionario de la Francia. El par-

tido liberal seguía á nuestro Gobierno abandonando la antigua Capital, y dejándola en manos de los conservadores. Se habían movido en ella hábilmente los resortes de la seducción, y se contaba con el apoyo de una fuerza magnífica. Cualquiera providencia podía dictarse allí sin la menor oposición, como se dictó realmente. Una junta de Notables escogidos *ad hoc*, votó en favor del Imperio, la secundaron los diarios de México, la secundaron multitud de pueblos, villas y ciudades que levantaron actas de adhesión, y por fin la secundó, en lo ostensible, la mayor parte de la República, á donde los franceses se habían introducido.

Cuando el Sr. Mejía conoció el voto de los Notables, y leyó las actas de adhesión, y supo quiénes formaban la Regencia, se disiparon en su ánimo las dudas anteriores: le pareció Mexicano el Gobierno, emanado de una votación espontánea, y juzgó que él se hallaba, no tan sólo libre, sino en el deber de conservar las armas en la mano, en sostén de la nueva institución. ¡Tan fácil así es dar crédito á todo aquello que puede contribuir á la derrota de nuestros adversarios!

Ocupó entonces la Capital de San Luis, defendió después la de Matehuala, y más tarde recibió á encargo la de Matamoros; tengo ins-

trucción especial de exponer al Consejo, que en todas ellas atendía con suma diligencia á templar el rigor de los franceses estrechándolos á una moderación desusada, la tengo de manifestar que en el tiempo de sus servicios al imperio, se limitó á defenderse, sin haber emprendido nunca la ofensiva, y la tengo también de repetir que habiendo hecho prisioneros en varias acciones de guerra á muchos individuos, desde la clase de tropa hasta Jefes de la más alta importancia, le es grato recordar que á ninguno se privó de la vida, que en todos observó la posible clemencia, y que á muchos les restituyó su antigua libertad.

Se encontró en el sitio de Querétaro contra su deseo, y sin otro estímulo que ser fiel á las leyes del honor militar. Había llegado á entrever la ruina del Imperio, admitió el designio de retirarse á la vida privada, renunció varias veces de la milicia: pero desatendida su renuncia, le quedaba el medio de la desertión, que reputó indigno de su clase, y prefirió ceder á la fatalidad de su destino. Es por tanto, el Sr. Mejía, prisionero voluntario y víctima espontánea del pundonor de un guerrero.

En menos palabras: ha defendido siempre los principios conservadores, que forman su

fé política. Ama la independencia de su patria, y está, y ha estado dispuesto á combatir por ella: dudó cuáles fueran los intentos de la intervención Europea, y suspendió inmediatamente sus hostilidades contra nuestro Gobierno, para tomar la expectativa y descubrirlos. Fué neutral. Cuando vió establecida la Regencia, que calificó de Gobierno Mexicano, se adhirió á ella, porque sus dudas quedaban resueltas á favor de la autonomía de la República. Había dado crédito á las palabras del General Forey, de Almonte y de Miranda, se dejó llevar del voto de los Notables, le sedujeron las declamaciones periodísticas, y le fascinaron las actas de adhesión.

Antes no había salido del punto de su residencia, después ya fué soldado del Imperio.

Como Jefe imperial no atacó nunca, se defendió apenas en las plazas de San Luis, Matuhuala, Matamoros y Querétaro. Jamás autorizó el crimen. Llegó á entrever más tarde que se desplomaría el Imperio, y se decidió á retirarse á la vida privada, pero sin desertar del ejército, que le pareció una repugnante deslealtad; renunció del mando de las tropas, instó con sus renunciaciones, no alcanzó ninguna respuesta, y se halló en último término obligado por su honor á sacrificarse al pié de su ban-

dera. He aquí á un caudillo que vacila antes de filiarse en un bando, pero que después de adherido no hace más que obedecer, no es más que soldado.

Triunfó en San Luis y en Matehuala, y había triunfado anteriormente en Querétaro. Entonces fué clemente con los vencidos, devolvió la libertad á sus prisioneros, y ¿sabeis quiénes fueron éstos? Su nombre lo repite la fama con cien voces. Lo fué el valiente General Alvarez, en la batalla de la Estancia; lo fué el heróico General Arteaga, el 2 de Noviembre de 57; lo fué el esforzado General Treviño en la Ciudad de Rioverde; lo fué, por fin, el ilustre, que ahora es objeto de nuestra admiración, que tiene la gloria de ser vuestro primer caudillo, y que se llama Mariano Escobedo.....

Es, por tanto, el Sr. Mejía un hombre que consulta las luces ajenas para decidirse á obrar; firme en sus convicciones, leal en sus compromisos, intrépido en el combate, y clemente después de la victoria: tal es el reo que aguarda de vosotros un voto que corresponda á sus honoríficos antecedentes, un voto de estricta justicia.

Examinemos ahora con referencia á los cargos, si ha hecho mal en sostener con las armas, el voto de su conciencia política; si es

cierto que traicionó á la Patria, y fijemos después el tamaño de su pena por haber sido soldado del Imperio.

Conviene que fijemos antes de todo el sentido de la suprema orden que encabeza el proceso: para evitar equivocaciones que podrían ser funestas. No se dispone allí la observancia total de la ley de 25 de Enero de 1862, sino tan sólo de algunos artículos, que son los puramente reglamentarios del juicio. "En tal virtud, son sus palabras, «ha determinado el Ciudadano Presidente de la República, que disponga V. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio *con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.*» Nada expresa respecto de los penales, y esta omisión, que sin duda es meditada, merece estudiarse.

Si á juicio del Gobierno esa ley hasta en sus penas comprendiese á nuestro caso, no hubiera detallado artículos, sino que simplemente habría prevenido que la causa se sujetase á ella. Si esto hubiera dicho, la habría declarado vigente en su totalidad, aunque siempre dejando libre al Consejo para decidir si

los hechos estaban ó nó comprendidos en ella y libre también para imponer ó nó las penas que fulmina según su conciencia.

Pero no fué eso lo que dijo sino esto otro sólamente: «obsérvense los seis artículos reglamentarios.» Luego es claro que sólo declaró vigentes seis artículos, porque la razón de las ideas opuestas, es opuesta, y es claro también que su mente ha sido no permitir al Consejo que aplique al caso ninguna de aquellas penas. Esto es demasiado importante.

Llevando á más lejos la observación, se descubre que la suprema orden nó fijó ley alguna de donde pudiera el Consejo tomar la parte penal del negocio. Tampoco dijo nada sobre esto, y es muy grato para mí ver cuánto honra á nuestro Gobierno ese silencio que dá un testimonio visible de su ilustración. Sabe muy bien el Gobierno que dos partidos, luchando con las armas, son dos partes beligerantes con todos los derechos de la guerra; y sabe también que *sólo el derecho internacional puede aplicárseles y no las leyes positivas, según después veremos.*

Con que no pudiendo señalar ley alguna, de hecho no la señaló, sino que formó de ello un punto omiso, bastante notable. Quede, pues, sentado desde ahora, y llamo la atención del Consejo sobre el particular, que no

puede hacer uso en este asunto de las penas de la ley de Enero de 1862.

También importa mucho extirpar la perniciosa confusión de ideas que hacen las personas vulgares cuando tocan los hechos de nuestra política de los últimos cinco años. La venida de los invasores, la forma imperial del gobierno tan mal recibida entre nosotros, y la calidad de extranjero en el Emperador, dan margen á que se iguallen á veces el Imperio y la intervención, los partidarios del uno, y los enemigos de la independencia del país. ¡Error gravísimo que es fuerza combatir! Porque si hubo muchos mexicanos sectarios frenéticos de la intervención que se le unieron sin examen, arrostrando con todas sus consecuencias, hubo también otros, y fué la mayoría de los conservadores, que no más fueron imperialistas. Me declaro, á la faz del mundo, enemigo capital de los traidores, que me repugnan infinitamente; pero veo que el honor de México está empeñado en reducir al justo el número de estos desgraciados, sin que nos sea lícito cubrir ligeramente con el lodo de tanta infamia á quien no lo merezca.

Es preciso examinar la conducta de cada uno. Si algunos llegan á aparecer traidores, los otros no aparecerán sino como amantes del gobierno monárquico, y si para aquellos

viles y pérfidos que desgarraron el seno santísimo de la Patria, hay que ser duros, muy duros, inflexibles; para éstos hay que ser elementos y suaves, como simples enemigos de opinión.

Vengamos á los cargos.

El primero y el tercero de no haber reconocido nunca, y de haber hecho una guerra constante al Gobierno Constitucional, son idénticos, y hay que comprender uno y otro en la misma respuesta.

No puedo excusarme de apuntar siquiera su vaguedad, se refieren á hechos completamente indefinidos; no determinan qué clase de guerra, en cuál época, en dónde, con qué carácter, qué se proclamaba, qué circunstancias mediaban; y á fé que tales tinieblas producen en mí la imposibilidad de analizarlos, y causarán luego en el Consejo, la de sentenciarlos. No más apunto la observación, porque nace de un derecho claro que hasta ofensivo fuera fundarlo.

Apuntaré también que dichos cargos no están deducidos de la causa, en donde no hay más que la declaración del preso. Por regla general, que no tiene excepciones, los hechos constituyen el cuerpo del delito, y éste ha de ser justificado plenamente. Como base de los procedimientos, no puede presuponerse, y es

consecuencia, que los cargos que no emanen del proceso, son insostenibles por falta de fundamento. Y no hay que atenerse á la confesión del acusado, porque sólo ella es insuficiente. No hay que apelar tampoco á la publicidad; se ha omitido aquí la comprobación de esta circunstancia, y vale tanto como si no existiera, ó damos paso libre á la bárbara tiranía de ser alguno castigado á voluntad acaso de un juez inícuo, únicamente porque le ocurrió llamar públicos los hechos tal vez sin serlo verdaderamente.

Estas objeciones afectan la esencia de todo sumario, y lo vician; tengo que insistir en ellas necesariamente.

Voy no obstante á apartarlas de mi vista por algunos instantes. ¿Se trata por ventura de los hechos anteriores á la intervención? Será cierto entonces que no los comprende la ley de 25 de Enero de 1862, porque no tiene efecto retroactivo. Felizmente regía en esa época el artículo constitucional que, lleno de humanidad, había prohibido la última pena en los delitos políticos.

¿Se trata de los hechos posteriores?

Hagamos en tal hipótesis la conveniente separación de ideas: deslindemos, si puedo expresarme así, los conceptos para responder al cargo. La materia del que nos ocupa no es

por ahora la complicidad con la intervención ó el Imperio; es el simple desconocimiento al Gobierno Constitucional. ¿Por qué desconocía el Sr. Mejía, de 862 en adelante, la legal autoridad de este Gobierno? Os aseguro, CC. del Consejo, que la carta de 857 ha sido el objeto de mis constantes votos, reconozco sin disimulo que es legítima en su origen, filosófica en sus prescripciones, y honorable en todos sus artículos; mas no puede negarse que cuando fué publicada y propuesta á la República, quedamos los mexicanos perpetuamente libres para obsequiarla, ó retirarle nuestra aprobación. Así ha sucedido con todas las leyes, y en todas las épocas.

El derecho Romano, el más profundo de todos los derechos, decía en su título «de legibus, ley 32» «puesto que las leyes no nos obligan por otro motivo que por haberlas aceptado el pueblo, con razón obligarán todas las que apruebe, aunque no sea por escrito.» El derecho Canónico, tan elevado en sus doctrinas, declaró en su capítulo 3º, dis. 4ª «que las leyes se instituyen cuando se promulgan, y se afirman cuando son aprobadas por el uso de los que las observan. El derecho Español otorga la fuerza misma de una ley á la costumbre introducida, que no es más que la voluntad popular expresada en sus acciones, y la

misma Constitución á que vengo refiriéndome, invoca en su apoyo la autoridad del pueblo mexicano. ¿Qué hay, pues, de criminal en que mi encomendado no se adhiciese á la Constitución al tiempo de publicarse?

Ella en 857 debió al golpe de Estado del mes de Diciembre su primera inobservancia, que duró tres años: recobraba su poder en 861, no sin tropezar aún con fuertes resistencias, cuando desembarcaron los ejércitos coligados de la Europa: en 1863 aparecieron en la escena política los Regentes, y en 864 comenzó el Imperio, que ha logrado mantenerse hasta 1866. Refiero hechos puramente, sin comentario alguno. La luminosa Constitución en el transcurso de diez años, no había regido más de tres, y siempre derramándose la sangre de sus generosos defensores en los combates. ¿No sería fácil, pues, que hubiese vacilado el Sr. Mejía sobre la adhesión de los mexicanos á ella? ¿No pudiera afirmarse razonablemente que nos habíamos dividido impugnándola unos, y defendiéndola otros?

Dedúcese que el Sr. Mejía, hasta cierto punto en uso de sus derechos de mexicano, pudo levantarse contra la Constitución de 1857, que después tuvo motivos poderosos para creer que no había logrado ella la aprobación de la mayoría, y en fin, que respondió al cargo

con toda verdad, cuando dijo que desconoció al Gobierno Constitucional «*porque no se había establecido bien en el país*». Que diga cualquiera, con la mano en el corazón, si es ó no exacta esta respuesta.

No es dado á todos interpretar las leyes con acierto, ni abrigaré yo la extraña pretensión de hacerlo con la de 25 de Enero de 1862; puedo sin embargo sostener con fundamentos sólidos, que no se comprenden en ella los que no han reconocido al Gobierno actual.

Esa ley dió por afianzada la paz pública, y en su concepto, se propuso mantenerla inalterable, dió como existente la quieta dominación del Gobierno, y proyectó así impedir que se levantasen sus enemigos. No contiene ni una palabra que suponga la República en guerra; ni se pensó en conservar una paz que ya estuviese alterada, ni mantener en el gobierno aquel reposo que hubiese ya fenecido. Suponed al Gobierno como estaba con un partido numeroso, frente á frente, negándole la autoridad y disputándole el poder. ¿Creeís que hubiera dicho entonces «el que se levante contra mí perderá la cabeza?» «¿La perderá el que tome las armas,» y esto por vía de precaución para que la paz no sufra? Hubiera sido lo mismo que decirle «me propongo en mi triunfo sacrificaros aunque seais mu-

chos, tengo sed de sangre, nueve ó diez mil víctimas en nada me interesan,» y este lenguaje pugnaría con la ciencia y con los sentimientos humanitarios del Gobierno.

La paz pública es en efecto la base de la felicidad común, en ella descansa la fortuna de las Naciones, y su libertad es el sol de las inteligencias, es la aurora del progreso, es el primero de todos los bienes. Sin la paz, todo es confusión y desorden, no hay nada. Establecida una vez, necesario es conservarla á costa de cualquier sacrificio: á ese fin son aceptables un rigor extremo y los mayores castigos. De allí la tremenda legislación de todos los países contra los trastornadores del reposo público. De aquí la terrible ley de 1862.

Tan justo es dictar esta ley en tiempo de paz, como imprudente en tiempo de guerra.

En este tiempo hubiera sido una temeridad sin disculpa, hubiera sido provocar las represalias, aparecería no más como efecto de una ira desenfadada. Ella supone el estado pacífico del Gobierno, de consiguiente el estado de guerra la pone fuera de su caso. No puede por eso comprender al Sr. Mejía, una vez que no ha llegado á reconocer al Gobierno Constitucional, ni ha podido llegar éste á dominar en paz. Lleva, repito, diez años de